



BANDO

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 31/2015, DE 6 DE MARZO, DEL CONSELL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES EN LA COMUNIDAD VALENCIANA (BOUS AL CARRER).

Con motivo de las fiestas patronales en Honor a Santa María Magdalena, se celebra el tradicional festejo de vaquillas. El Ayuntamiento de Tibi informa a todos los vecinos de que ha entrado en vigor del Decreto cuya normativa se detalla a continuación:

“Artículo 29. Barreras verticales

1. Son barreras verticales los elementos de protección, cierre o delimitación de material metálico, anclados a paramentos horizontales y verticales, de forma fija o practicable, formados por un bastidor o estructura rectangular y montantes o barrotes verticales, de modo que impida el paso de las reses y sirva como elemento de protección y refugio a participantes y espectadores. Excepcionalmente, las barreras verticales podrán incorporar madera u otros materiales siempre que, en todo caso, el componente metálico asuma la resistencia y la solidez requeridas por la normativa en vigor.
2. Los barrotes verticales o montantes dispondrán de una **altura mínima de 190 centímetros**, medida a partir del nivel del terreno. El travesaño inferior estará, a su vez, a una **altura máxima de 10 centímetros** desde el nivel del terreno, salvo que la orografía del mismo o la disponibilidad estructural de aquellas lo impidiere de modo motivado.
3. La separación máxima entre los barrotes verticales o montantes, en su cara interna, estará comprendida **entre 28 y 32 centímetros**.
4. La estructura **no presentará elementos con signos de desperfectos**, tales como abolladuras o corrosión, siendo sustituidos cuando supongan una minoración de las condiciones de seguridad exigidas.
5. Las barreras verticales que adopten forma de paralelepípedo deberán tener **una profundidad suficiente** respecto a la pared o superficie respecto a la que se ubique a los efectos de prevención.
6. En el caso de que estas barreras sobresalgan sobre la vía pública, habrá que atender a la anchura y a las condiciones de esta última, al objeto de que su instalación no constituya un obstáculo para los participantes. Corresponderá al técnico competente la acreditación de esta circunstancia.
7. Las barreras verticales que se sitúen en el umbral de una puerta o alineadas o enrasadas a la fachada deberán colocar, al objeto de prevenir incidencias, un elemento indicativo o de señalización para el caso de que queden ciegas.
8. Será aplicable a las barreras verticales lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior respecto al anclaje a pared.”

“Artículo 33. Defensas individuales de recintos particulares

1. Las defensas individuales de recintos particulares son elementos de protección de bienes particulares y refugio de participantes. Dicha defensas podrán realizarse con elementos verticales de cierre individual o mediante burladeros.
2. Los elementos verticales de cierre serán de características idénticas a las previstas para las barreras verticales. Carecerán, en todo caso, de elementos punzantes o cortantes, sin que puedan obstaculizar la función de refugio de los participantes.
3. Las defensas individuales tipo barrera vertical que adopten forma de paralelepípedo deberán tener una profundidad suficiente respecto a la puerta de la vivienda o pared en la que se ubiquen, a los efectos de prevención. Asimismo, se atenderá a lo indicado en el artículo 29 de este reglamento en aquello que proceda.
4. Los burladeros tendrán una **altura mínima de 1,60 metros**, no presentarán huecos en su paramento frontal hasta dicha altura, podrán ser metálicos, de madera, mixtos o de material que soporte el empuje de la res, y dispondrán de un acceso **de entrada por sus laterales de entre 28 a 32 centímetros de separación máxima**. Asimismo, deberán estar debidamente anclados al suelo estable y a los paramentos verticales.
5. Los cerramientos de recinto particular sin entradas laterales estarán permitidos. En todo caso, deberán cumplir los requisitos de solidez y seguridad debidamente acreditados por técnico competente.”

LAS BARRERAS PARA PASAR INSPECCION MUNICIPAL DEBERAN DE ESTAR MONTADAS ANTES DEL 15 DE JULIO DE 2019.

Las barreras particulares que no estén montadas en el momento de la inspección tendrán la opción de presentar certificado de un técnico responsable (no municipal) que acredite la idoneidad de la barrera a instalar.

En cumplimiento del punto 5 y 7 del artículo 29. Las puertas interiores (acceso a las viviendas) de las barreras particulares no se podrán cerrar durante la celebración del festejo. Únicamente se permitirá el cierre si la barrera se desmonta o dispone de sistema de apertura, que inutilice la barrera.

Se consideran infracciones graves la explosión de petardos, tracas o luces de bengala durante la Celebración de espectáculos o festejos taurinos.

Una vez transcurridas las fiestas las barreras que sobresalgan de fachada deberán de ser desmontadas (marco incluido).

Tibi, 19 de julio de 2019

El Alcalde-Presidente, Jose Luis Candela Galiano
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

